

En la Villa de Torana, Isala Capitulare della
 a veinte e seis dias del mes de Julio de mill setecientos
 tos, treinta e dos años, se junto el Consejo Jui, de
 prim^o, de la dha, como lo tienen de uso e costumbre
 de fundar para atender a conferir las cosas tocantes
 al servicio de ambas Magestades, es averer los
 C^o, D^o, Joseph, de Cure Emiranda Obogado, de
 los Reales Consejos Alcalde Mayor Capitan y que
 era destam, por M.

~ D^o, Ju^o, Laner Canobas Alferer Mayor
 ~ Al^o, D^o, Simon Martinez, Obogado de los Rea
 les Consejos

~ D^o, Fran^{co}, de Canobas Moya

~ D^o, Diego Castilla Tamiser de Hellano

~ D^o, Bas^{me}, de Hedo Contrino

~ D^o, Miguel Ferr, Capuela

~ D^o, Paqual Mar, sancher

Todos los dichos Capitulares de la dha, y en
 este estado entro en este ayuntamiento, D^o, Andres
 de Canobas Sancher Obogado de los Reales Conse
 jos, Procurador Sindico de Comun destam, y
 estando asi juntos como al Consejo, se acordó
 lo siguiente

En este ayuntamiento, se hizo un edicto, dado por
 D^o, Andres de Canobas Sancher, Procurador sin
 dico del Comun destam, con otro antecedente
 presentado por D^o, Andres de Canobas Carlos
 Guillen Convores V^o, de la dha, que tienen
 alitados sus Cavallos, en el servicio de las cosas

